

LEY Nº 3039

**Asilo de ancianos
desamparados
de esta Capital:
adquisición de los útiles
necesarios
y pago de pasajes para
cinco religiosas**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República la cantidad de mil libras peruanas de oro, para abonar los pasajes de cinco religiosas de la comunidad “Hermanitas de los Pobres” y la adquisición de los útiles necesarios para el asilo de ancianos desamparados de esta Capital, cantidad que se entregará a la Superiora del referido asilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

GERMÁN SCHREIBER, 1er. Vice-Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

A. Gustavo Cornejo.